



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00411 00
DEMANDANTE	Kelly Johana Regalado Montoya en representación del menor de edad E.M.R.
DEMANDADO	Cristian Leonardo Melan Cuervo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Cada numeral debe contener un solo hecho, requisito que no cumple el 3° del libelo genitor, toda vez que, se refiere a varias premisas susceptibles de diferentes y múltiples respuestas.
- El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- No fue establecida la competencia territorial.
- No fue informado el domicilio del menor representado.
- Deberá ser acatado lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar la manera como obtuvo el correo electrónico dispuesto para notificación al demandado, teniendo en cuenta que, el correo suministrado corresponde a uno institucional.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por Kelly Johana Regalado Montoya en representación del menor de edad E.M.R. en contra de Cristian Leonardo Melan Cuervo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 10 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 059

Lina Moreno Castro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria